

Pereira, 15 de septiembre del 2019.

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA. (Reparto)

Pereira, Risaralda

REF.: Acción popular.

Accionante: SINDY YILENA CANO TUBERIN Y OTROS.

Accionado: JOSE ARCESIO BATERO HENAO, propietario de la Bodega denominada DON CHECO.

Yo, **SINDY YILENA CANO TUBERIN**, de mayoría y vecina de este municipio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi carácter de ciudadana colombiana, y en ejercicio del artículo 88 de la Constitución Política, instauró **ACCIÓN POPULAR**, regulada por la Ley 472 de 1998, en contra del señor **JOSE ARCESIO BATERO HENAO**, propietario de la Bodega denominada **DON CHECO**, ubicado en la comuna del café – parque industrial manzana 21 casa 3 sector A, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, consagrados como unos de los prerrogativas colectivas en el artículo 4, literal D, de la ley 472 del 1998, respectivamente, conforme a los siguientes :

HECHOS

1. Somos pobladores del barrio Parque Industrial, Comuna del café, manzana entre la veintiuna (21) a la veintiséis (26) casa de la uno (1) a la veinte (20).
2. Dentro de los vecinos que vive en nuestro entorno el señor **JOSÉ ARCESIO BATERO HENAO**, Es tiene posesión del lote ubicado el barrio Parque Industrial, comuna del café, sector, manzana 21 casa/lote 3.

3. El señor JOSÉ ARCESIO BATERO, tiene como herramienta de trabajo un automotor de placas ARP 575, que ubica cada vez que quiere al frente de dicha bodega para descargue y cargue de material altamente peligroso, como son: andamios, pulidoras entre otras sin tener los elementos adecuados para realizar el cargue y descargue de los materiales.
4. Aunado a lo anterior, el señor ha ocasionado daños, en baldosas y muros de los antejardines de las viviendas que colindan al predio del accionado, toda vez que la calle es muy angosta.
5. Cuando el señor parquea el automóvil al frente de nuestras viviendas, no deja salir a sus propietarios, todo esto se tiene material probatorio contundente que se anexara a la presente editorial.
6. Cabe resaltar en pro de los derecho fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que viven en la zona ya descrita en este acápite, su salud, seguridad, recreación se están viendo afectados, puesto que el descargue de materiales, lo hacen en las horas de la tarde donde los niños presentes, y sin importan el polvo que se pueda esparcir y perjudicar la salud de los niños de dicha cuadra.
7. Sumado a lo anterior los trabajadores del señor **BATERO**, usan un vocabulario no apropiado, en presencia de los niños que estén afuera de su casa recreándose.
8. El señor **JOSÉ ARCESIO BATERO HENAO**, con su conducta de entrar el carro por la cuadra tan agosta sin importa los perjuicios que le ocasione a la comunidad de la comuna el café sector A, y con sus actividades comerciales, desarrolladas en la Bodega denominada DON CHECO, ubicado en la comuna del café – parque industrial manzana 21 casa 3 sector A perjudica la convivencia sana y tranquilidad de la población.

9. Cabe resaltar que el señor en mi caso personal me ha dañado en varias ocasiones el muro de mi antejardín que da la calle, puesto que el carro cuando lo tiene descargando los materiales, pega contra mi antejardín produciendo grietas y levantamiento de losas del antejardín. Anexo videos y fotos donde se evidencia.
10. Nuestra comunidad se está viendo gravemente afectada con la conducta antisocial del señor **JOSÉ ARCESIO**, puesto que no se le puede hacer algún tipo de reclamo, teniendo siempre una actitud agresiva y utiliza un vocabulario con intención de herir a la comunidad o al vecino que lo enfrenta.
11. En consecuencia de lo anterior, y sin tener alguna solución que nos ayude a todos, el día 20 de septiembre del 2018, se elevó ante la Inspección de Policía, del Parque Industrial, derecho de petición.
12. La inspectora avoca el conocimiento de caso y convocó al señor **JOSÉ ARCESIO**, para que se presentara el día 16 de octubre del 2018, a audiencia.
13. Dicha comunicación fue recibida por el mencionado, el día 9 de octubre del 2018.
14. El señor no se presentó a dicha audiencia.
15. En consecuencia ante la no comparecía, la Inspectora, se trasladó a dicho sector para realizar visita donde arrojó el siguiente informe:
- Compulso copias a el instituto de movilidad de Pereira, para que realizar demarcación en la calle, por ser zona peatonal según las conclusiones de la funcionara en turno.
 - Adicionalmente se realizó prueba de encendido de equipo de concertadora y el ruido es propio de la máquina, pero se realiza la

advertencia que el descargue y cargue sea realizado en la zona principal y no en la calle peatonal como se venía haciendo.

16. Los trabajadores del propietario de la Bodega, indistintamente de la hora puede ser en la madrugada, en la tarde o en la noche, ocasiona ruidos con maquinas de soldar, descargue y cargue de elementos para construcción, lo anterior es soportado un material probatorio en video donde se puede evidenciar la perturbación tan grande que está generando la conducta del accionado a nuestro sector.
17. Coloraría a lo anterior se realizó denuncia ante la Fiscalía 25 por la comisión del delito en DAÑO EN BIEN AJENO, puesto que el señor tiene dañado tanto el muro del antejardín, como las losas de la terraza. Se anexa factura de cotización de arreglo de antejardín de la casa 26 manzanas 26, sector A.
18. Adicionalmente fuimos citados tanto la comunidad en cabeza de mi persona y el señor JOSÉ ARCESIO BATERO CORREA, ante el centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pereira, el día 23 de agosto del 2019, donde se celebró audiencia de conciliación.
19. En visto lo mencionado y de haber sido presentado las diferentes fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un consenso entre las partes. Se anexa.
20. En consecuencia la Inspectora, decide dar por fallida la audiencia.
21. A la fecha de la presente acción, la conducta del accionado no ha variado, y se ha convertido en problema comunitario, que afecta desde la tranquilidad auditiva, hasta la tranquilidad de locomoción de los menores que habitan las calles del sector.

INTERÉS O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

Interés colectivo transgredido por el señor JOSÉ ARCESIO BATERO HENAO,
Propietario de la bodega DON CHECHO:

Ley 472 de 1.998, artículo 4 literal D, que reza:

" D. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público."

CONSIDERACIONES

En este acápite, se trata de exponer las fuente normatividad, los pronunciamiento doctrinales en referencia al derecho o prerrogativa colectiva como es la que está contemplada taxativamente el artículo 4 literal D, de la ley 472 del 1998, que reza:

(..)

D. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Aunado en lo anterior una base normatividad Constitucional contemplada en artículo 82:

" Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

A su vez la ley 9 del 1989, en artículo 5, contemplo a saber:

" Del espacio Público

Artículo 5º.- Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro

de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Artículo 6º.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, “)

El decreto 1504 del 1998:

“ Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

a. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, “)

Código Nacional de Policía y Convivencia, reglamento el artículo 33:

“Ordenar con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.”

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez en atención a los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Ordenar al demandado cesar la vulneración del derecho colectivo perturbado, es decir que el señor **JOSÉ BATERO**, no vuelva a parquear el carro para descargue u cargue de material de construcción en el corredor peatonal si no por la carretera principal, en una zona prohibida
2. Ordenar al accionado, que cese toda acción de malas palabras la comunidad que `pueda afectar el buen trato entre vecino, mas aun que el firmo a través de apoderada un acuerdo donde se comprometía cesar toda conducta de agresión a la comunidad y a tratar a sus vecinos con el cordial respecto.
3. Ordenar al demandado el arreglo de aquellos antejardines, que han resultado averiados por el parqueo de un carro en una zona donde nos es permitido parquear puesto así lo demarco el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**.
4. Ordenar restituir las cosas a su estado anterior.

Se reconozca en caso de ser condenado el demandado lo ordenado por los artículos 39 y 40 de la ley.

PROCESO

Se trata de un proceso, especial regulado por la normatividad base la Ley 472 de 1.998. en concordancia con los articulo 82 y 88 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Es usted competente, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, para conocer el presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Le solicito se tengan en cuenta el acervo probatorio que constitución relacionare:

DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición dirigido a la Inspectora de policía, parque Industrial, de fecha 20 de septiembre del 2018.
2. Respuesta del derecho de petición, suscrito por la Inspectora de Policía Dra LINA PAOLA DÍAZ CARO.
3. Cotización de daño arreglo antejardín, de fecha 20 de septiembre del 2019.
4. Relación de firmas de todos los afectados con el accionar del señor BATERO.
5. Acta de de no conciliación suscrita por la Inspección General de Centro de Conciliación y mediación.
6. Diferentes comunicación para citación dirigido al señor JOSÉ ARCESIO BATERO, de diferentes organismos estatales.
7. Acta de conciliación para el buen trato No. 608867 Numero de Registro No. 608867 de fecha 23 de agosto del 2019
8. Oficio de remisión a la inspección de policía nuevamente expedido por la Fiscalía General de la Nación, por un nuevo conflicto surgido el día 19-09-2019.

VIDEOS E IMÁGENES:

1. Carpeta casa 2:

- 2018-11-24-video-wa0070

10

- 2018-11-24- video-wa0071
- 2018-11-24-video-wa0072
- 2018-11-24-video-wa0073
- 2018-11-24-video-wa0074
- 2018-11-24-video-wa-0074
- 2018-11-24-video-wa-0076
- 2018-11-24-video-wa-0077
- 2018-11-24-video-wa-0079
- 2018-11-24-video-wa-0086
- 2018-11-24-video-wa-0087

2. Carpeta casa 1:

- 2018-12-05-16118.
- 2018 -12-12-134328
- 2018-12-15-095028.
- 2018-12-15-095342
- 2018-12-15-095637
- 2018-12-15-095850
- 2018-12-16-143129
- 2018-12-19-173512
- 2018-12-21-080055
- 2018-12-21-093137
- 2018-12-22-071113
- 2018-12-22-071125
- 2018-12-22-073959
- 2018-12-22-0744012

IMAGINES:

- Img-2018-11-24-wa-0059.
- Img-2018-11-24-wa-0060
- Img-2018-11-24-wa-0061
- Img-2018-11-24-wa-0062.
- Img-2018-11-24-wa-0063.
- Img-2018-11-24-wa-0064.
- Img-2018-11-24-wa-0065.
- Img-2018-11-24-wa-0065.
- Img-2018-11-24-wa-0066.
- Img-2018-11-24-wa-0067.
- Img-2018-11-24-wa-0068.
- Img-2018-11-24-wa-0069.
- Img-2018-11-24-wa-0075.
- Img-2018-11-24-wa-0078.

11

- lmg-2018-11-24-wa-0080.
- lmg-2018-11-24-wa-0081.
- lmg-2018-11-24-wa-0082.
- lmg-2018-11-24-wa-0083.

Testimoniales:

Señor Juez solicito muy comedidamente sea llamada a rendir su declaración libre y espontanea a la señor SINDI YILENA CANO TUBERQUI, domiciliada en esta ciudad y ubicada en barrio parque industrial camuna del café sector A manzana 26 casa 26, y teléfono 3117279445 – 3104948859.

NOTIFICACIONES

La el señor demandado recibirá la Notificación en Barrio el parque industrial, comuna del café, sector A manzana 21 casa 3 y teléfono: 3006524825
 El (los) suscritos la recibirá(n) en la Secretaría del Juzgado o en la siguiente Dirección edificio Antonio Correa Molina, carrera 7 No. 18-19/21 oficina 1303, teléfono 3145924309-3213239191

Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com

**ADMINISTRACION JUDICIAL
 SECCIONAL RISARALDA
 OFICINA - JUDICIAL**

Atentamente,

Sindy Cano
 SINDY YILENA CANO TUBERQUI.
 C.C Nro. 42.153.406 de Pereira.

Pereira, 19 SEP 2019
 Presentado por Moto
Valery O
 C.C. 198807244 P.P.
 Radicación N° 6113
 Repartido al Juzgado scul d

Y se anexa hoja de todas las firmas de los afectados OFICINA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Pereira de 120 SEP 2019 de 20
 El actor y su material fué presentado personalmente por
 el(los) defensor(es) Oficina Judicial
 que actúa(s) de forma conjunta C.C. o T.C.
 N° _____
 Const. _____
 Copias _____
 11

[Handwritten signature]